

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00596-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título contrato pagaré por (\$3.000.000), suscrito entre FINECOOP como acreedor y LAURA CAROLINA PARADA OME como deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, octubre 12 de 2021


MERCY KARIMÉ LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

FINECOOP- presenta demanda ejecutiva mediante apoderado contra **LAURA CAROLINA PARADA OME**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$3'000.000), junto con los intereses de plazo por la suma de (\$22.709) del 1 al 31 de marzo del 2021 a la tasa del 15% EA, y los intereses moratorios, desde el 1º de abril del 2021, hasta el día de su cumplimiento, anexando como título un pagaré suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- La parte actora demanda a la señora LAURA CAROLINA PARADA OME, sin embargo el poder se confirió para demandar a LAURA CAROLINA PARADA OME y el pagare fue suscrito por LAURA CAROLINA PARADA OME, por lo que se requiere al ejecutante para que de ser necesario adecúe la demanda o el poder según sea el caso.

2. Se advierte al apoderado de la parte actora que su correo utilizado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **FINECOOP-**, contra **CAROLINA PARADA OME**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**535ec2cb830118eef3195a4b5f4e162d5649e9bc374374e9395d1973b64
0cdbd**

Documento generado en 12/10/2021 01:16:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**